

DIRECCIÓN GENERAL DE COMERCIO – ÁREA ZONAS FRANCAS

Montevideo, 9 de noviembre de 2015

VISTO: que el Decreto N° 97/2015 de 20 de marzo de 2015, estableció en su artículo 5° la necesidad de acordar con la Dirección Nacional de Aduanas, los requisitos técnicos que deberán cumplir las instalaciones en las Zonas Francas;---

RESULTANDO: I) que la Asesoría Técnica del Área Zonas Francas de la Dirección General de Comercio, definió con el Departamento de Recursos Físicos de la Dirección Nacional de Aduanas, las condiciones técnicas y las formalidades necesarias en ese sentido;-----

II) que en los casos en que se solicite el “*Fin de Obras*”, sin contar con la habilitación de la Dirección Nacional de Bomberos, se deberá presentar constancia de estar en la Etapa de Certificación y haber realizado el procedimiento para finalizar con celeridad el trámite mediante Declaración Jurada de Técnico Registrado y propietario respectivamente, sellada por la referida Dirección;-----

CONSIDERANDO: I) que corresponde aprobar las modificaciones a los “*Instructivos para solicitar autorización de inicio de obras en Zonas Francas Privadas*” e “*Instructivo para solicitar fin de obras en Zonas Francas Privadas*”, definidos en forma conjunta por los servicios técnicos antes mencionados;-----

II) que los nuevos requerimientos exigen otorgar un plazo razonable para la adecuación de los procedimientos objeto de la presente;-----

III) que asimismo corresponde establecer la fecha a partir de la cual se exigirá la “*Declaración Jurada del Técnico Registrado*” ante la Dirección Nacional de Bomberos;-----

ATENTO: a lo expuesto y a lo dispuesto en la Ley N° 15.921 de 17 de diciembre de 1987, Decreto N° 454/988 de 8 de julio de 1988, Código Aduanero de la

República Oriental del Uruguay y en el artículo 5º del Decreto N° 97/2015 de 20 de marzo de 2015;-----

LA DIRECTORA GENERAL DE COMERCIO

R E S U E L V E:

1º) Apruébase el “*Instructivo para solicitar autorización de inicio de obras en Zonas Francas Privadas*” y el “*Instructivo para solicitar fin de obras en Zonas Francas Privadas*”, que se anexan a la presente Resolución.

2º) Otórgase plazo hasta el 1º de julio de 2016, a efectos de dar cumplimiento a lo previsto en los Instructivos referidos en el numeral precedente. Las habilitaciones otorgadas al amparo de la presente Resolución tendrán el carácter de provisorias.

3º) A partir del 1º de julio de 2016, toda vez que se solicite “*Renovación de la Constancia de Usuario*”, las empresas que no hayan obtenido el certificado emitido por la Dirección Nacional de Bomberos, deberán presentar constancia de estar en la Etapa de Certificación y haber realizado el procedimiento para finalizar con celeridad el trámite mediante Declaración Jurada de Técnico Registrado y propietario respectivamente.

4º) Modifícase, a partir de la fecha de la presente Resolución, el plazo establecido en el artículo 2º de la Resolución del Área Zonas Francas de fecha 8 de diciembre de 2014, el cual pasará a ser de 6 (seis) meses; cumplido este último entrará en vigencia lo previsto en el numeral precedente.

5º) Por el Departamento de Administración Documental, notifíquese a las Asesorías del Área Zonas Francas, a la Dirección Nacional de Aduanas y a los Explotadores de las Zonas Francas Privadas.

Ec. Rosa Osimani
DIRECTORA
DIRECCIÓN GENERAL DE COMERCIO